



TRIBUNAL ELECTORAL
del Poder Judicial de la Federación

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO

EXPEDIENTE: SM-JDC-260/2024

ACTORA: OLGA LUZ TINAJERO TRISTÁN

RESPONSABLE: DIRECCIÓN EJECUTIVA DEL
REGISTRO FEDERAL DE ELECTORES, A
TRAVÉS DE LA 06 JUNTA DISTRITAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL EN EL
ESTADO DE TAMAULIPAS

MAGISTRADA PONENTE: CLAUDIA VALLE
AGUILASOCHO

SECRETARIADO: GABRIEL BARRIOS
RODRÍGUEZ

COLABORÓ: PABLO DANIEL REYES COBOS

Monterrey, Nuevo León, a quince de mayo de dos mil veinticuatro.

Sentencia definitiva que **confirma** la resolución de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a través de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el estado de Tamaulipas, que declaró improcedente la Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores presentada por la actora, al haberse advertido que el domicilio proporcionado era irregular, al determinarse que la autoridad responsable sí expuso las razones que tomó en cuenta para declarar la improcedencia de su solicitud de rectificación, así como el sustento jurídico de su decisión, sin que la actora demuestre o haga patente la ilegalidad de la decisión controvertida.

ÍNDICE

GLOSARIO.....	1
1. ANTECEDENTES DEL CASO	2
2. COMPETENCIA	2
3. PROCEDENCIA	3
4. ESTUDIO DE FONDO	3
4.1. Materia de la controversia	3
4.2. Planteamientos ante esta Sala Regional	4
4.3. Cuestiones a resolver.....	4
4.4. Decisión.....	4
4.5. Justificación de la decisión.....	4
4.5.1. Marco normativo.....	4
5. RESOLUTIVO	11

GLOSARIO

DERFE:	Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores del Instituto Nacional Electoral
INE:	Instituto Nacional Electoral
Junta Distrital:	06 Junta Distrital Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en el Estado de Tamaulipas
Lineamientos:	Lineamientos para la Incorporación, Actualización, Exclusión y Reincorporación de los Registros de las Ciudadanas y los Ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores

1. ANTECEDENTES DEL CASO

Todas las fechas corresponden a dos mil veinticuatro, salvo distinta precisión.

1.1. Cambio de domicilio. El trece de diciembre de dos mil veintitrés, la promovente realizó el trámite de cambio de domicilio en el Módulo de Atención Ciudadana 2806551, mediante *Solicitud Individual de Inscripción o Actualización de Registro Federal de Electores*.

2

1.2. Baja del Padrón Electoral. El veintisiete de marzo, previo análisis, el registro de la actora fue dado de baja del Padrón Electoral al advertirse una irregularidad con su domicilio.

1.3. Solicitud de Rectificación. El doce de abril, la actora presentó *Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores por presunta exclusión indebida de la Lista Nominal*.

1.4. Acto controvertido. El veinticinco de abril, la Vocal del Registro Federal de Electores de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en el Estado de Tamaulipas declaró improcedente la petición formulada.

1.5. Juicio federal SM-JDC-260/2024. Inconforme con lo anterior, el treinta de abril, la actora promovió el presente juicio de la ciudadanía.

2. COMPETENCIA

Esta Sala Monterrey es competente para resolver el presente medio de impugnación, dado que se controvierte una resolución relacionada con la Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores, emitida por un órgano delegacional del *INE* en el Estado de Tamaulipas, entidad federativa



ubicada en la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal en la que esta Sala ejerce jurisdicción.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 176, fracción IV, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 79, numeral 1, 80, numeral 1, incisos c) y f), así como 83, numeral 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

3. PROCEDENCIA

Al rendir el informe, el Vocal del Registro Federal de Electores de la Junta Local Ejecutiva en el Estado de Tamaulipas, de manera genérica señala que el domicilio proporcionado por la ciudadana vulnera el elemento de certeza, propiamente lo argumentado por la responsable no es una causal de improcedencia prevista por la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, sino una apreciación subjetiva de la calificación que debe darse a los agravios de su contraparte, destacándose que la clasificación de los argumentos de los promoventes debe realizarse por esta Sala Regional al realizarse el estudio del fondo del asunto y no en una causal de improcedencia.

Precisado lo anterior, se considera que el presente juicio de la ciudadanía es procedente al reunir los requisitos previstos en los artículos 8, 9, párrafo 1, 13, párrafo 1, inciso b), 79 y 80, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, conforme lo razonado en el auto de admisión de seis de mayo.

4. ESTUDIO DE FONDO

4.1. Materia de la controversia

La autoridad responsable hizo del conocimiento de la parte actora que su solicitud de rectificación de la Lista Nominal de Electores era **improcedente** porque, del análisis del expediente que se integró, se advertía que, de conformidad con lo previsto en el artículo 105, de los *Lineamientos*, su registro era irregular, ya que el domicilio proporcionado vulneró el elemento de certeza, así como las normas y principios reglamentarios para la expedición de la credencial para votar, dando como resultado la alternación al Registro Federal de Electores, motivo por el cual fue excluida de la Lista Nominal.

4.2. Planteamientos ante esta Sala Regional

La parte actora sostiene que, habiendo cumplido con todos los trámites y requisitos, la autoridad responsable no la reincorporó a la Lista Nominal de Electores.

4.3. Cuestiones a resolver.

Esta Sala Regional deberá determinar, si fue correcto que la autoridad responsable declarara improcedente la solicitud de la actora de rectificar su exclusión de la Lista Nominal de Electores.

4.4. Decisión

Esta Sala Regional considera que debe **confirmarse** la determinación impugnada que declaró improcedente la solicitud de la parte actora de rectificar la Lista Nominal, al haberse advertido que el domicilio que proporcionó era irregular, porque la autoridad responsable expuso las razones que tomó en cuenta, así como el sustento jurídico de su decisión, sin que la actora demuestre o haga patente la ilegalidad de la decisión controvertida.

4

4.5. Justificación de la decisión

4.5.1. Marco normativo

Revisión y actualización del Padrón Electoral

De conformidad con el artículo 54, párrafo primero, fracción d), de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la *DERFE* tiene, entre otras atribuciones, la de revisar y actualizar anualmente el Padrón Electoral.

El ocho de julio de dos mil veinte, el Consejo General del *INE* emitió el Acuerdo *INE/CG159/2020*, por el que se modificaron los *Lineamientos*, con el objeto de emitir las disposiciones necesarias a fin de incorporar, actualizar, excluir y reincorporar registros de las ciudadanas y los ciudadanos en el Padrón Electoral y la Lista Nominal de Electores, cobrando especial interés lo previsto en su capítulo sexto relativo al registros con datos de domicilio presuntamente irregulares o falsos el cual prevé las siguientes directrices:

- Se consideran registros con datos de domicilio presuntamente irregulares, aquellos en los que el proporcionado por la ciudadana o el ciudadano es inexistente o no le corresponde, con lo que se altera el Padrón Electoral.



- La *DERFE* tomará conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares:
 - a) Al ejecutar los programas ordinarios para verificar la identidad ciudadana o la identificación geoelectoral;
 - b) Al identificar afluencias ciudadanas atípicas o con características diferentes al comportamiento normal en los módulos de manera oportuna;
 - c) Por medio de los criterios estadísticos de los movimientos de cambio de domicilio;
 - d) Por notificaciones de las Comisiones de Vigilancia o de sus integrantes en las que se señalen hechos individualizados en que tengan pruebas de que la o el ciudadano no vive en el domicilio proporcionado al Instituto indicando, en su caso, el domicilio en el que realmente resida; y,
 - e) Por medio de la denuncia por escrito del interesado o de un tercero, vinculada con la alteración del Padrón Electoral, en las que se señalen hechos individualizados que indiquen el domicilio en el que realmente reside la ciudadana o el ciudadano.

- En los casos en que se presuma que alguno de los registros se incorporó a partir de la aportación de **datos de domicilio presuntamente falsos**, la *DERFE* deberá solicitar a la ciudadana o al ciudadano en cuestión que aclare su situación y proporcione la documentación necesaria para acreditar su domicilio.

- En los casos en que, producto de la aclaración registral y con base en los criterios establecidos, se presuma que la ciudadana o el ciudadano aportó datos de domicilio falso, la *DERFE* deberá realizar el análisis para definir la situación jurídica de los registros y emitir la opinión técnica normativa correspondiente, así como las acciones a implementar, conforme a lo siguiente:
 - a) **Registros con datos de domicilio regular:** Cuando se determine que la o el ciudadano proporcionó datos de domicilio ciertos, y
 - b) **Registros con datos de domicilio irregular o falso:** Cuando se determine que su incorporación al Padrón Electoral se realizó a partir de información inexistente o que no le corresponda y, en consecuencia, la Dirección Ejecutiva los dará de baja del Padrón

Electoral. En todo momento se velará por la salvaguarda del derecho humano al voto de la ciudadana y del ciudadano. Para lo anterior, las y los ciudadanos excluidos deberán solicitar una nueva Credencial para Votar en el módulo.

Por su parte, el capítulo V, del Documento Integral de Operación para el Tratamiento de Trámites y Registros con Datos de Domicilio Presuntamente Irregulares o Falsos, desarrolla, puntualmente, el mecanismo que debe implementar la autoridad administrativa en esos casos, como se desarrolla a continuación.

La *DERFE* tomará conocimiento de casos con domicilios presuntamente irregulares o falsos de manera diversa, al ejecutar los programas ordinarios para verificar la identidad ciudadana o la identificación geoelectoral.

En las visitas domiciliarias se utiliza la cédula para la verificación de datos de domicilios presuntamente irregulares, como constancia del reconocimiento y residencia de la ciudadana o del ciudadano; asimismo, se presenta, en original, la notificación para aclaración de datos de domicilio, para invitar a la ciudadanía involucrada a declarar su situación en la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente y la cédula de notificación para describir el resultado de la entrega de la Notificación de la visita.

6

El levantamiento de información lo realizará la o el verificador de campo, cuando así se requiera, acudirá para verificar la existencia del domicilio y la condición de residencia de la ciudadanía involucrada, con respecto al domicilio proporcionado al momento de solicitar su trámite.

La visita se realizará en el domicilio de la o del ciudadano, y salvo en los casos de rechazo, vivienda deshabitada, lote baldío u otra que lo justifique, se acudirá con aquellos vecinos que tengan tiempo de vivir en la zona, cumpliendo con los siguientes pasos:

- Realizar la entrevista en el domicilio de la ciudadanía involucrada, dejando constancia de ello en los documentos diseñados para la visita de campo.
- Aplicar la Cédula para la verificación de datos de domicilios presuntamente irregulares y entregar la Notificación para aclaración de datos de domicilio, en la misma actuación, de manera sucesiva.
- Solicitar a la ciudadanía en cuestión mediante la entrega de la Notificación, que aclare su situación y proporcione la documentación



necesaria para acreditar su domicilio, en paralelo se realiza el levantamiento de la información en la Cédula de Notificación para aclaración de datos de domicilio.

Si las personas notificadas acuden a la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente, el Vocal procederá a llenar el cuestionario para aclaración de la situación del domicilio. Para la ciudadanía que no atienda la notificación, se levantará un acta administrativa a fin de hacer constar que no se presentó a dicha actuación.

Si la notificación no se entrega a la ciudadanía involucrada o a informante familiar, se realizará la publicación por estrados mediante las actas individualizadas de colocación, publicación y exhibición correspondientes, cumpliendo con los siguientes requisitos:

- La publicación por estrados constará de documentos impresos, con el señalamiento de la autoridad que los emite, estar fundados, motivados y expresar la resolución, objeto o propósito de que se trate, ostentar la firma del funcionariado competente y, en su caso, el nombre o nombres de las personas a las que vaya dirigido.
- El Acta de Colocación en estrados para la aclaración de domicilio, debe especificar fecha, hora y funcionarios participantes en el acto.
- La Cédula de publicación en estrados, señalará la causa, motivo y razón del acto publicado, el período de exhibición y los nombres y firmas de las o los participantes.
- El Acta de exhibición en estrados hace constar el período de exhibición con fecha y hora de inicio y término; y nombre y firma de las o los funcionarios que participaron en el acto.

La ciudadanía notificada contará con los días hábiles que se señalen en la Notificación, para acudir a la oficina de la Junta Distrital Ejecutiva correspondiente y aclarar la situación del domicilio que proporcionaron al momento de realizar su trámite.

Si, al concluir el plazo, no se atendió el llamado, la o el Vocal del Registro Federal de Electores en la Junta Distrital Ejecutiva procederá a levantar el acta administrativa por ausencia del ciudadano requerido para la aclaración de sus datos del domicilio, haciendo constar los hechos y firmando autógrafamente para darle autenticidad al acto realizado.

SM-JDC-260/2024

Por su parte, la Dirección de Depuración y Verificación en Campo, realizará el análisis de la situación registral. Para tal efecto, revisará la información de las visitas domiciliarias, notificación entregada o no, actas, entrevistas, publicación por estrados, cédula de análisis de medios de información, conforme a lo establecido en este procedimiento.

Con los resultados del reconocimiento de ciudadanas o ciudadanos en domicilio vigente y condición de reconocimiento y residencia en domicilio anterior, así como los resultados de la entrevista o lo que conste en el acta administrativa y la publicación por estrados, y la clasificación del registro, se determinará la presunción de regularidad o irregularidad de los registros, conforme lo siguiente:

- ❖ Son registros **regulares**, cuando vive la o el ciudadano en domicilio vigente.
- ❖ Se determinan con domicilio presuntamente **irregular**, aquellos registros que no son reconocidos, nunca han vivido en el domicilio, presentan rechazo o cambiaron de domicilio; asimismo, cuando las o los ciudadanos viven en el domicilio anterior. En ambas situaciones los registros se remiten para su análisis jurídico a la Secretaría Técnica Normativa.

8

Los casos que, derivado del análisis integral e individualizado de los elementos contenidos en los expedientes, se advierta que la información relativa al domicilio proporcionado por la ciudadanía vulnera el elemento de certeza, así como las normas y principios reglamentarios para la expedición de la credencial para votar, dando como resultado la alteración del Registro Federal de Electores o de los Listados Nominales de Electores, **se determinarán los datos del domicilio como presuntamente irregulares y la Dirección Ejecutiva los dará de baja del Padrón Electoral.**

Caso concreto

En la especie, del análisis de las constancias esta Sala Regional advierte que el trece de diciembre de dos mil veintitrés, la promovente realizó un trámite de cambio de domicilio en el Módulo de Atención Ciudadana 2806551, mediante *Solicitud Individual de Inscripción o Actualización de Registro Federal de Electores* la cual fue resuelta de conformidad.



Con posterioridad, el primero de febrero la *DERFE*, derivado de su facultad revisora del Padrón Electoral, procedió a realizar la verificación del domicilio proporcionado por la ciudadana actora.

El seis de febrero y el trece de febrero –en esta última fecha en dos ocasiones- personal del Instituto se constituyó en el domicilio vigente, a fin de verificar los datos proporcionados, haciendo constar que sí bien se localizó el domicilio indicado, personas vecinas de la localidad no reconocieron a la promovente, además de que la vivienda se encontraba deshabitada¹.

El propio trece de febrero, personal del *INE* elaboró la constancia de notificación para aclaración de datos de domicilio vigente², en la cual invitó a la parte actora para que, dentro del término de diez días hábiles, acudiera a la oficina de la *Junta distrital*, a fin de que acreditara que residía en el domicilio referido; haciendo constar en la misma que no se localizó a la ciudadana por lo que se fijó en los estrados de la citada Junta.

Transcurrido el plazo, el veintiséis de febrero, personal de la *Junta Distrital*, mediante acta administrativa por ausencia de la ciudadana requerida, hizo constar que **no acudió a realizar aclaración alguna dentro del término concedido**.

A la par, el doce de febrero, personal del *INE* se constituyó en el domicilio anterior de la parte actora e hicieron constar que sí fue localizado, que se encontraba habitado y que una persona vecina reconoció a la promovente, señalando que ha vivido en él desde hace veinte años³. Sin que hubiese sido posible encontrar a la promovente.

En consecuencia, personal del *INE* elaboró la constancia de notificación para aclaración de datos de domicilio anterior⁴, en la cual, de igual forma, se invitó a la parte actora a fin de que, dentro del término de diez días hábiles, acudiera a la oficina de la *Junta Distrital* y corroborara que vivía en el domicilio proporcionado, haciendo constar que no se localizó a la ciudadana por lo que se fijó en los estrados de la citada Junta.

¹ Véase *CÉDULA PARA LA VERIFICACIÓN DE REGISTROS CON DATOS DE DOMICILIOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES -DOMICILIO VIGENTE-* que obra a foja 37 del expediente principal.

² Véase a foja 038 de autos.

³ Véase *CÉDULA PARA LA VERIFICACIÓN DE REGISTROS CON DATOS DE DOMICILIOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES - DOMICILIO ANTERIOR* que obra a foja 045.

⁴ Visible a foja 46 del expediente principal.

El veintiséis de febrero, personal de la *Junta Distrital* nuevamente elaboró un acta administrativa por ausencia de la ciudadana requerida, en la que se hizo constar que la promovente no acudió a realizar aclaración alguna dentro del término concedido.

Derivado de lo anterior, el expediente de la parte actora fue sometido a análisis jurídico, por parte de la Secretaría Técnica Normativa de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores, quien lo calificó de irregular, **por lo que fue dado de baja del padrón electoral** el veintisiete de marzo.

El doce de abril, la parte actora acudió al Módulo de Atención Ciudadana y presentó una *Solicitud de Rectificación a la Lista Nominal de Electores*, al considerar que fue excluida indebidamente de la lista nominal.

El veinticinco de abril, previa opinión técnica normativa, la Vocal del Registro Federal de Electores de la 06 Junta Distrital Ejecutiva del *INE* en el Estado de Tamaulipas calificó de irregular el registro de la parte actora, atendiendo a que el domicilio que proporcionó vulneraba el elemento de certeza, así como las normas y principios reglamentarios para la expedición de la credencial para votar, lo que daba como resultado la alteración del Registro Federal de Electores o de los Listados Nominales de Electores.

10

Asimismo, destacó que, de la referida solicitud no se advertía documentación adicional fehaciente que sustentara que efectivamente la actora habitaba en el domicilio solicitado y, en consecuencia, declaró improcedente la solicitud de rectificación a la lista nominal de electores presentada por la actora.

Frente a ello, la actora sostiene que, habiendo cumplido con todos los trámites y requisitos, la autoridad responsable no la reincorporó a la Lista Nominal de Electores, lo cual considera indebido.

Es **infundado** el agravio expuesto.

Contrario a lo sostenido por la promovente, la determinación de su exclusión de la Lista Nominal de Electores fue apegada a Derecho ya que, como se desarrolló en líneas que preceden, y de acuerdo con el marco normativo expuesto, la *DERFE* en pleno ejercicio de sus atribuciones, desplegó las actividades necesarias a efecto de verificar que, en el caso de la actora, existió una irregularidad en cuanto al domicilio que señaló al momento de solicitar su cambio.



En ese sentido, se desplegaron las diligencias necesarias para hacer de su conocimiento la irregularidad advertida, en concreto, el personal del *INE* se constituyó, tanto el domicilio vigente como en el domicilio anterior que proporcionó la actora, con la finalidad de verificar la veracidad de su dicho e invitarla presentarse ante la *Junta Distrital* a efecto de que estuviese en aptitud de realizar las aclaraciones necesarias, sin que se hubiese presentado ante esa autoridad de forma oportuna, de ahí que se determinara su exclusión de la Lista Nominal de Electores.

Fue hasta que acudió de nueva cuenta al Módulo de Atención Ciudadana -una vez concluido el plazo otorgado para realizar las gestiones aclaratorias- que, ante su exclusión, solicitó la rectificación de la Lista Nominal sin que aportara elementos mínimos necesarios para demostrar que el proceder de la autoridad administrativa hubiese sido incorrecto.

En ese sentido, esta Sala Regional considera que fue apegada a Derecho la resolución emitida por la autoridad responsable porque, como se evidenció, expuso las razones que tomó en cuenta para declarar la improcedencia de su solicitud de rectificación de la Lista Nominal de Electores, así como el sustento jurídico de su decisión, de ahí lo **infundado** de su planteamiento.

En consecuencia, lo procedente es **confirmar** la determinación impugnada.

11

5. RESOLUTIVO

ÚNICO. Se **confirma** la determinación impugnada.

En su oportunidad, **archívese** el expediente como asunto concluido y, en su caso, devuélvase la documentación exhibida por la responsable.

NOTIFÍQUESE.

Así lo resolvieron por **unanimidad** de votos, la Magistrada Claudia Valle Aguilasocho, el Magistrado Ernesto Camacho Ochoa, integrantes de la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, y la Secretaria de Estudio y Cuenta en funciones de Magistrada Elena Ponce Aguilar, ante la Secretaria General de Acuerdos, quien autoriza y da fe.

Este documento es una representación gráfica autorizada mediante firmas electrónicas certificadas, el cual tiene plena validez jurídica, de conformidad con los numerales segundo y cuarto del Acuerdo General 3/2020 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por el que se implementa la

SM-JDC-260/2024

firma electrónica certificada del Poder Judicial de la Federación en los acuerdos, resoluciones y sentencias que se dicten con motivo del trámite, turno, sustanciación y resolución de los medios de impugnación en materia electoral.